

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 SEP 2022

Expediente No. 2022-00327.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Excluya como demandado a Ricardo Guarín Parada, téngase en cuenta que la acción ejecutiva con garantía real debe dirigirse contra "el actual propietario del inmueble (...) materia de la hipoteca o prenda", conforme lo establece el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.
2. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con la observación objeto de inadmisión.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 049 Fecha. 03 OCT 2022

(Secretario(a))

